

# Resolución Éjecutiva Regional Nrc. 489-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 28 DIC 2012

VISTA: La Opinión Legal N° 321-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, con Proveído N° 1782-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ (Sisgedo N° 594345), el Oficio N° 1069-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, Oficio N° 1864-2012-ME-GSRH-DREH-UGELH/D, INFORME N° 007-2012-ME-GRH-DREH-GSRH-UGELH/D y demás documentación adjunta en veintún (21) folios útiles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 1609-2012/GOB.REG-HVCA/OCI, de fecha 12 de diciembre del 2012, el Jefe del OCI – órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite los documentos referentes a la reposición de doña Imelda Rosa Luna Ojeda en el cargo de Especialista Administrativo, para los fines de la revisión de los documentos de nombramiento de Luis Carlos Mego Ortiz en la UGEL Huaytará;

Que, mediante sentencia N° 09, de fecha 14 de noviembre del 2012, el Juzgado Mixto y de Investigación Preparatoria de Huaytará falla declarando fundada la demanda interpuesta por Imelda Rosa Luna Ojeda contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytará y el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica sibre proceso contencioso administrativo y ordena restituir y/o reincorporar a la accionante en el ejercicio pleno de su derecho al trabajo, respecto del cargo cesado de especialista administrativo I – Abastecimiento de la UGEL de Huaytará, en su condición de servidora pública contratada bajo el régimen del D.L. N° 276;

Que, posteriormente, mediante sentencia de vista se confirmó la de primera instancia y se ordenó la reincorporación de la servidora en mención constituyéndose en cosa juzgada, por lo que la UGEL de Huaytará deberá acatar lo ordenado por el órgano Jurisdiccional, es decir, reponer a la servidora Imelda Rosa Luna Ojeda, en mérito a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";

Que, de todo lo descrito la UGEL de Huaytará deberá reponer a la servidora Imelda Rosa Luna Ojeda en la plaza que el órgano jurisdiccional ha dispuesto y/o ordenado;

Que, ante la evidencia de irregularidades en el proceso de reposición de la servidora por parte del Director de la UGEL de Huaytará y otros involucrados, deberá remitirse copias de los actuados a la CEPAD a fin de que evalúe sus responsabilidades y se proceda conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, se resuelve nombrar a partir de la fecha a través de concurso público en la Gerencia Sub Regional de Huaytará — Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica en la Unidad Ejecutora 007 con el código de plaza 1131111031F5, Especialista Administrativo I – Abastecicmiento, con categoría remunerativa SPE.

Que, sin embargo, el proceso de nombramiento efectuado por la Comisión de













### Resolución Éjecutiva Regional Nro. 489 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 2 8 DIC 2012

nombramiento para administrativos, no había advertido que la plaza lanzada a convocatoria contaba con una medida cautelar conforme se ha advertido de la resolución uno de fecha 31 de enero del 2011 que resuelve declarar fundada la solicitud de medida cautelar de no innovar fuera del proceso, ordenando mantenerse y conservarse la situación de derecho respecto del cargo que ostentaba de especialista administrativo I – Abastecicimiento de la UGEL de Huaytará, desprendiéndose que la UGEL de Huaytará ya tenía conocimiento de la medida cautelar antes del proceso de nombramiento, toda vez que la resolución de medida cautelar fue notificada en febrero de ese mismo año;

Que, sobre las causales de nulidad, cuando existen vacios en el acto administrativo, tales como: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivio, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11°, de la Ley 27444, establece que la nulidad será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si de tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, concordante con el numeral 202° del artículo 202° de la misma Ley, que describe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público, en tanto que el numeral 202.2 del acotado cuerpo normativo prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica o también por resolución del mismo funcionario. En el presente caso se trata de una resolución de única instancia correspondiéndole la nulidad a la misma autoridad;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 630-2011/GOB.REG.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, se encuentra enmarcada en la causal descrita en el enumeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

Que, la comisión de nombramientos para administrativos de la UGEL de Huaytará habría recibido información en forma arbitraria e ilegal por cuanto habría inducido en error a dicha comisión a llevar el proceso de la plaza Nº 1131111031F5 cuando ya contaba con una medida cautelar, consiguientemente el proceso de nombramiento respecto a dicha plaza vendría a ser nula, así como la resolución de nombramiento;

Que, ante la evidencia de graves irreguralidades en el proceso de nombramiento respecto a la plaza en discusión, deberá remitirse copia de lo actuado a la CEPAD a fin de que evalúe las responsabilidades de los involucrados y proceda conforme a sus atribuciones;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina Regional de Administración, la













## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 489 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 2 8 DIC 2012

Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, en mérito a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 2 del artículo 3°, numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5°, artículo 10° numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos evalúe la responsabilidad administrativa funcional en que se encuentren inmersos el Director y los servidores de la UGEL de Huaytará, debiéndose para tal efecto remitirse copia certificada de la presente resolución y copia simple de los antecedentes documentales.

ARTICULO 3º.- DISPONER que la UGEL de Huaytará efectúe las acciones necesarias para la reposición de la servidora Imelda Rosa Luna Ojeda en el cargo que le corresponde según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

OREGIONAL V°B°



